

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de complementar el sistema de evaluación correspondiente al nivel de educación básica, especialmente a los cursos de primero a cuarto básico.

BOLETÍN N° 11.992-04.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal, señora Yasna Provoste Campillay y señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Ignacio Latorre Riveros y Manuel José Ossandón Irrarázabal.

Hacemos presente que la Sala, con fecha 8 de abril de 2020, amplió el plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión hasta el día 9 del mismo mes y año, las que, junto a las formuladas originalmente, se describen más adelante.¹

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Rodrigo Galilea.

También estuvieron presentes:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Raúl Figueroa, y la asesora señora Bernardita Molina.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

¹ Se hace presente que, como consecuencia del nuevo plazo acordado para hacer indicaciones, la numeración original experimentó cambios, los que se consignan en el nuevo Boletín de Indicaciones que preparó la Secretaría de la Comisión.

- la número 2).
- la número 7).
- 4) y 5).
- 6).
- hay.
- 2.- **Indicación aprobada sin modificaciones:**
 - 3.- **Indicación aprobada con modificaciones:**
 - 4.- **Indicaciones rechazadas:** las números 1),
 - 5.- **Indicaciones retiradas:** las números 3) y
 - 6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles:** no

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que, de la misma manera como se consignó en el primer informe, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo único de este proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

Previo al debate de las indicaciones, **el Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que se está tramitando en la Honorable Cámara de Diputados una moción de similares objetivos y características (de autoría de los Honorables Diputados señora Pérez y señor Santana), pero con un claro enfoque en la pandemia que hoy afecta al país. En razón de lo anterior, sugirió tenerlo a la vista durante el debate, o bien atender a su estado de tramitación. En el mismo orden de ideas, recordó que el Ministro de Educación planteó, en una de las sesiones celebradas por la Comisión para analizar el desarrollo del año escolar 2020,

que las evaluaciones escolares, considerando los tiempos que corren, serían de carácter no sumativo sino que, más bien, de retroalimentación.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que si bien hay que tener presente el proyecto de ley al que hizo alusión el Honorable Senador Quintana, y dado el extenso debate que se tuvo sobre este proyecto en el primer informe y las exposiciones allí contenidas, es importante seguir con la tramitación acordada para la iniciativa en debate, por lo que solicitó proceder a la votación de las indicaciones formuladas a la misma para contribuir en la construcción de una herramienta institucional que vaya más allá de lo coyuntura.

- - -

Artículo único

El texto aprobado en general introduce las siguientes modificaciones al artículo 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005.

Número 1).

Reemplaza, en el inciso primero, el punto seguido (.) que antecede a la palabra "Dichas" por una coma (,) y agrega el siguiente texto:

"debiéndose considerar una retroalimentación permanente de las evaluaciones del proceso educativo y planes de apoyo, entre el profesor responsable, el educando y los padres y/o apoderados."

El inciso primero de la norma vigente (artículo 39) prescribe que "los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86."

Sobre el texto aprobado en general se formuló **la indicación número 1), del Honorable Senador señor Galilea**, para sustituir los números 1) y 2) del artículo único, por un inciso segundo y tercero nuevos pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Los criterios de evaluación aplicables en cada establecimiento deberán estar contenidos en su reglamento de evaluación, calificación y promoción, el cual tendrá el carácter de público para poder ser conocido por toda la comunidad escolar. A su vez, los alumnos, padres y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación que les serán aplicables, por lo que siempre podrán solicitar la información ya mencionada.

La calificación deberá sustentarse siempre en argumentos pedagógicos y ajustarse al reglamento de cada establecimiento. En el caso de las evaluaciones correspondientes al primer ciclo básico, se propenderá además a incorporar criterios cualitativos y cuantitativos, siempre que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje planteados en las bases curriculares.”.

Por su parte, el Honorable Senador Quintana a través de la indicación número 2), reemplaza el artículo único propuesto de la siguiente forma:

a) Elimínese el número 1) del artículo único.

b) Reemplazase el número 2) del artículo único por el siguiente: "Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados”.

- Ambas indicaciones fueron analizadas en conjunto por la Comisión.

El Honorable Senador señor Galilea recordó, a propósito de esta indicación, que durante el debate en general de esta iniciativa en la Sala se logró un consenso en cuanto a formular una indicación orientada a que los colegios, en el primer ciclo educativo, tuvieran la libertad de elegir su propio sistema de evaluación, ya sean cualitativos o cuantitativos, respetando la autoridad del Ministerio de Educación para que, por medio de la potestad reglamentaria, fomente los incentivos que estime convenientes en uno u otro sentido.

De acuerdo con lo anterior, esta indicación, junto a la de los Honorables Senadores señores Coloma y Quintana, apuntan en ese sentido, salvo un matiz que hizo presente relativo al significado y sentido de la palabra “propender” en la frase “al sistema cualitativo”. En su opinión, no

debe ser la ley la que fije los incentivos en los sentidos indicados en el párrafo precedente, y por ello, estimó que hay que suprimir esa palabra en todas las indicaciones que la sugieran, con el objeto de respetar la libertad de enseñanza los establecimientos educacionales y sus respectivos proyectos educativos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** valoró la disposición de los Senadores del Partido Renovación Nacional a propósito de este proyecto de ley. Dijo que el sentido del acuerdo que se forjó durante la discusión en general de esta iniciativa dice relación con avanzar desde un sistema cuantitativo a uno cualitativo. A este respecto, fue de opinión que la indicación N° 1) insiste en la mantención de criterios cuantitativos. Luego, respecto del verbo “propender”, dijo que este no obliga a nada, sino que es sólo una declaración de principios que en caso alguno limita ni la facultad del Ministerio de Educación ni la de los establecimientos educacionales para optar por el sistema que estimen.

A continuación, se hizo presente, por parte de **la Secretaría de la Comisión**, que las indicaciones números 1), 2 y 3), utilizan la forma verbal “propenderán” a criterios cualitativos. En tanto, la indicación número 4), del Honorable Senador señor Bianchi, sugiere, por medio de la palabra “privilegiar”, apuntar a un sistema cualitativo.

La Honorable Senadora señora Von Baer fue de opinión que la elección de uno u otro sistema debe considerarse como una facultad de los colegios, sin que se establezca como una obligación en la ley. Luego, en su opinión, el verbo “propender” permite una interpretación de la misma como una obligación. En este sentido, precisó que quien define el criterio no es la comunidad educativa en su conjunto, sino que el cuerpo directivo en el ejercicio de sus funciones técnicas.

Sugirió que, en caso de aprobarse la indicación, esta modifique su redacción en el sentido de agregar en el párrafo primero, a continuación de la palabra “aplicable”, la expresión “a los alumnos”.

El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, recordó que el Ejecutivo hizo presente sus reparos a esta iniciativa de ley durante su discusión en general, en el sentido de no es conveniente imponer por medio de la ley un determinado sistema de evaluación en la educación básica del primer ciclo. De hecho, el debate en la Sala del Senado circuló en torno a este aspecto, esto es, si acaso es posible o no establecer por medio de la ley la obligación de fijar un sistema de evaluación.

Respecto de lo que planteó la Honorable Senadora señora Von Baer en relación con el organismo responsable de adoptar la decisión por uno u otro sistema, explicó que el Ejecutivo estima que el proyecto educativo y su sistema de evaluación debe ser formulado por

el cuerpo directivo para ser presentado a la comunidad, la que puede presentar sus observaciones y reparos al mismo, sin que sea ésta la que lo construya. En este sentido, valoró la indicación número 2), del Honorable Senador señor Galilea, en orden a suprimir el artículo transitorio del texto aprobado en general, que dispone que las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y preparación de sus integrantes para fomentar la incorporación y adopción de criterios cualitativos en los procesos de evaluación de sus alumnos.

El Honorable Senador señor García Ruminot dijo que, en su opinión, el sentido de la indicación del Honorable Senador señor Galilea plantea que los criterios de evaluación aplicables en cada establecimiento deberán estar contenidos en su reglamento de evaluación, los que deben ser propuestos por el Ministerio de Educación. Por lo anterior, será el establecimiento educacional el que determine, libremente, el sistema de evaluación que estime pertinente, facultado al Ejecutivo de turno para que fije, por medio del ejercicio de la potestad reglamentaria, los incentivos para optar por uno u otro sistema.

Seguidamente, **el Ministro de Educación** dijo, respecto de este debate, que el Ministerio que encabeza entregó orientaciones para que durante el período de suspensión de clases en razón de la pandemia del Covid 19, las evaluaciones deben tener un carácter formativo basado en la retroalimentación con los alumnos. Lo anterior no significa que el Ejecutivo tenga una posición respecto de que los establecimientos tengan, de forma permanente, la obligación de aplicar dicho sistema, por lo que orientaciones tienen sólo carácter temporal.

Añadió que los establecimientos educacionales tienen la libertad para que quienes conducen el mismo, presenten los proyectos educativos que estimen pertinentes.

Recordó que lo anterior (la obligación legal), como ya lo apuntó, fue el tema más relevante en la discusión en general de esta iniciativa en la Sala del Senado, cuestión que, en su opinión, es errada y se ratifica en algunas de las indicaciones formuladas a esta iniciativa.

A su turno, **el Honorable Senador señor Montes** dijo que, considerando las circunstancias actuales, el país concurrirá a un nuevo debate en materia educacional, por lo que asuntos como el que se han expuesto deben considerarse incluso para los sistemas de evaluación institucional como la prueba SIMCE.

Sobre la participación de la comunidad educativa, recordó que es un asunto que se ha tratado en la discusión de diversos proyectos de ley. La autoridad para formularlos es de los sostenedores, ya

sean públicos o privados, pero su contenido tiene que ser procesado por la mencionada comunidad. Es más, la legislación vigente ya faculta a los denominados "Consejos Escolares" para este tema, los que pueden realizar observaciones, pero no reemplazarlos.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 1) fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

- Puesta en votación la indicación 2) fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

Número 2).

Este numeral incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum o, si es necesario, un plan de apoyo u otra medida complementaria."

Este número fue objeto de las indicaciones números 3) y 4).

La indicación número 3), del Honorable Senador señor Coloma, propone reemplazarlo por el siguiente:

"2) Incorporanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

"La comunidad educativa podrá determinar que el sistema de evaluación, para el primer ciclo básico, propenda a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum.

Con todo, si así lo decidieren, se deberá contemplar al final de cada trimestre, semestre o periodo lectivo, a lo menos,

una evaluación por medio de un procedimiento de carácter objetivo y transparente que mida los logros y aprendizajes de los alumnos.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 4), del Honorable Senador señor Bianchi, lo sustituye por el que sigue:

“2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior deberán privilegiar la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum o, si es necesario, un plan de apoyo u otra medida complementaria.”.”.

- Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot y Montes. Se pronunció a favor el Honorable Senador señor Quintana.

Artículo transitorio

El texto aprobado en general dispone que dentro del plazo de cuatro años desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y preparación de sus integrantes para fomentar la incorporación y adopción de criterios cualitativos en los procesos de evaluación de sus alumnos de forma gradual, que sustituyan a la evaluación tradicional en base a una escala numérica de notas.”.

Esta disposición fue objeto de las indicaciones números 5), 6) y 7).

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Galilea, lo suprime.

Según lo sostenido en el debate referido a la indicación número 1), **el Honorable Senador señor Quintana** señaló que el texto aprobado en general no establece obligación legal alguna para optar por uno u otro sistema; es más, la participación de la comunidad educativa en el mismo apunta en el sentido de que sea ésta la que establezca, libremente, los criterios de evaluación que estime pertinentes.

Precisó que, de acuerdo a cómo él entiende el acuerdo al cual se ha hecho alusión, es el Consejo de Profesores el que elabora el proyecto educativo, pero tiene que ser con participación de la comunidad educativa, la que es libre para formular sus observaciones, reparos y rechazo.

En relación con lo anterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** fue de opinión que de todas formas se establecería una obligación, toda vez que la norma aprobada en general dispone que las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y preparación de sus integrantes para fomentar la incorporación y adopción de criterios cualitativos en los procesos de evaluación de sus alumnos. A su juicio, la palabra “consulta” tiene un sentido diferente al de “adoptar”.

El Honorable Senador señor García Ruminot manifestó que, según entendió el acuerdo surgido durante el debate en general, la idea es aprobar la indicación del Honorable Senador señor Galilea en el sentido de no establecer la obligación por ley de que sean las comunidades educativas las que determinen los criterios de evaluación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** señaló que no existe acuerdo sobre este asunto, puesto que las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica serán las que deberán desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo, lo que apunta a un sistema cualitativo, a diferencia de la propuesta del Honorable Senador señor Galilea.

El Honorable Senador señor Galilea explicó que hay que entender su propuesta en el sentido de que no elimina la participación de la comunidad escolar, la que mantiene su facultad para que, una vez presentada la propuesta por parte de la Dirección, formule sus observaciones, reparos e, incluso, el rechazo a la misma. El proyecto puede variar de acuerdo con la comunidad educativa, pero, en su opinión, no puede ser impuesto por ley.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que de acuerdo con la opinión tanto de los expertos como la de quienes afectan los efectos de esta iniciativa, éstos son favorables en la medición de los avances educacionales de los niños de 1° a 4° básico. Añadió que dados los tiempos que se viven hoy en el país producto de la pandemia del “COVID-19”, hay que considerar nuevas formas de aprendizaje y medición de los avances del mismo, por cuanto existen desigualdades en el acceso por medios virtuales desde sus hogares que hay que considerar.

En el mismo sentido, dijo, respecto de la participación de la comunidad escolar en la elaboración de los proyectos, que es del todo atendible que participen en este proceso, puesto que, en su conjunto, puede apoyar en este proceso de transición.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

La indicación número 6), del Honorable Senador señor Coloma, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Para efecto de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 39² y dentro del plazo de cuatro años desde publicada la presente modificación, las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y participación con el objeto de decidir si se adscriben a 7 la nueva forma de evaluación.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 7), del Honorable Senador señor Quintana, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica deberán desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha

² “Art. 39. Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.

Asimismo, por decreto supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes, y para la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares.”.

definición deberá ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el reglamento de evaluación de cada establecimiento.”.

Atendido el debate que se ha transcrito precedentemente, **el Honorable Senador señor Quintana** sugirió reemplazar la palabra “deberán” por el infinitivo “podrán”. Afirmó que el sentido es que se consulte a los apoderados, pero que el proceso debe llevarse por medio del Consejo de Profesores.

El Honorable Senador señor Montes fue de opinión que el proyecto debe contener una señal, por lo que propuso sustituir el “deberán” por “tenderán a”, con el objeto de que no sea una cuestión meramente facultativa. Asimismo, sugirió aumentar el plazo de vacancia legal que contempla la norma a dos años, en vez del año que plantea.

- Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación fue aprobada, por mayoría de votos, con las siguientes enmiendas:

Uno) Reemplazar el plazo de un año por dos.

Dos) Sustituir la palabra “podrán” por la expresión “tenderán a”.

Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste, Montes y Quintana. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que el proyecto favorece la formación de los alumnos, por cuanto someterlos a evaluaciones numéricas desde temprana edad los conduce en una edad formativa a la inducción en criterios competitivos y de baja tolerancia a los errores.

El Honorable Senador señor Quintana solicitó dejar constancia de que esta indicación cuenta con el apoyo de los Senadores señores Chahuán y Ossandón, del mismo partido del Honorable Senador señor Galilea, por lo que la propuesta da cuenta del acuerdo alcanzado en la discusión en general en la Sala al cual se ha hecho alusión.

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que la indicación no apunta en el sentido correcto, toda vez que impone una obligación por medio de la ley.

El Honorable Senador señor García Ruminot dijo que su voto en contra se funda en la reducción del plazo de cuatro años del texto aprobado en general, a dos, cuestión que, en su opinión, hace

imposible su cumplimiento de acuerdo con a la situación que vive el país a que ha hecho alusión derivada del covid 19.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente adoptados, la Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones texto aprobado en general:

Artículo único

Sustituir, en su encabezamiento, la frase "Introdúcense las siguientes modificaciones" por "Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero,"

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0).

Número 1)

Eliminarlo.

(Indicación número 2), aprobada por mayoría 3x2)

Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

| "Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados".

(Indicación número 2), aprobada por mayoría 3x2).

Artículo Transitorio

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de dos años desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica, tenderán a desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha definición deberá ser aprobada por el Consejo de Profesores e incorporada en el reglamento de evaluación de cada establecimiento”.

(Indicación 7) aprobada por mayoría 3x2)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

De aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- - **Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero**, al artículo 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005:

"Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en las bases curriculares. Los establecimientos podrán incorporar estos criterios en su Reglamento de Evaluación, de acuerdo a la normativa vigente. La evaluación cualitativa, en caso de aplicarse, deberá considerar una retroalimentación permanente al estudiante y sus padres, madres y/o apoderados”.

Artículo transitorio.- **Dentro del plazo de dos años desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que impartan el primer ciclo de la educación básica, tenderán a desarrollar procesos de reflexión y consulta para tomar la decisión respecto de mantener o no el actual sistema de evaluación y calificación en base a una escala numérica de notas para este ciclo. Dicha definición deberá ser aprobada por el**

Consejo de Profesores e incorporada en el reglamento de evaluación de cada establecimiento”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, a 30 de abril de 2020.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALMENTE A LOS CURSOS DE PRIMERO A CUARTO BÁSICO.

BOLETÍN N° 11.992-04.

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer nuevas fórmulas de evaluación a la actual escala de notas de 1 a 7, propendiendo a la utilización de criterios cualitativos, con especial énfasis en los estudiantes del primer ciclo básico.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones números:
1. Rechazada. Mayoría de votos. (3x2).
 - 1 A). Retirada.
 - 1 B). Rechazada. Mayoría de votos. (3x2).
 - 1 C). Aprobada. Mayoría de votos. (3x2).
 2. Rechazada. Mayoría de votos. (3x2).
 - 2 A). Retirada.
 - 2 B). Aprobada con modificaciones. Mayoría de votos. (3x2).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único y una disposición transitoria.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo único de este proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señoras Provoste, y señores Chahuán, Latorre, Ossandón y Quintana.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de agosto de 2018.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto con fuerza de ley número 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Valparaíso, 5 de mayo de 2020



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión